



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI212/2014

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por los Órganos Responsables (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Sergio Ascencio Bonfil.

A n t e c e d e n t e s

- 1. Solicitud de Información.** El 15 de agosto del 2014, el C. Sergio Ascencio Bonfil ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema), identificada con el folio **UE/14/01865**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada

Base de datos, de preferencia en Excel, con la siguiente información sobre los procesos electorales de 1997, 2000, 2003, 2006, 2009, y 2012.

Para cada elección, requiero un listado de casillas en el que se identifique:

- 1) Entidad, municipio, distrito electoral, y sección
- 2) Total de representantes de casilla que cada partido (o coalición) podía registrar
- 3) Total de representantes de casilla que cada partido (o coalición) registró
- 4) Total de representantes de casilla que, por cada partido político (o coalición) estuvieron presentes el día de la elección (con base en lo asentado en las actas de escrutinio y cómputo).

- 2. Turno al (OR).** El 18 de agosto del 2014 (dentro del plazo establecido), la UE turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE), así como a las Juntas Locales Ejecutivas (JL) de las 32 entidades federativas (Aguascalientes (AGS), Baja California (BC), Baja California Sur (BCS), Campeche (CAM), Coahuila (CAOH), Colima (COL), Chiapas (CHIS), Chihuahua (CHIH), Distrito Federal (DF), Durango (DGO), Guanajuato (GTO), Guerrero (GRO), Hidalgo (HGO), Jalisco (JAL), México (MEX), Michoacán (MICH), Morelos (MOR), Nayarit (NAY), Nuevo León (NL), Oaxaca (OAX), Puebla (PUE), Querétaro (QRO), Quintana Roo (QROO), San Luis Potosí (SLP), Sinaloa (SIN), Sonora (SON), Tabasco (TAB), Tamaulipas (TAMPS), Tlaxcala (TLAX), Veracruz (VER), Yucatán (YUC) y Zacatecas (ZAC)), a través del sistema, a efecto de darle trámite.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI212/2014

3. **Respuesta del OR (DEOE).** El 22 de agosto del 2014 (dentro del plazo establecido), la DEOE dio respuesta a través del sistema con la información que para mejor referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
<p>Me permito enviarle en disco compacto la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none">• Número de Representantes generales y ante mesas directivas de casilla que tenían derecho a acreditar ante los Consejos Distritales para los Procesos Electorales Federales 2000, 2003, 2006, 2009 y 2012.• Representantes generales y ante mesas directivas de casilla acreditados ante los Consejos Distritales para los Procesos Electorales Federales 2000, 2003, 2006, 2009 y 2012.• Presencia de representantes generales y ante mesas directivas de casilla para los Procesos Electorales Federales 2000, 2003, 2006, 2009 y 2012.	Pública
<p>La información número, acreditación y presencia de representantes generales y ante mesas directivas de casilla registrados ante los Consejos Distritales, de 1997, es inexistente, lo anterior en virtud de que los sistemas empezaron a funcionar a partir del año 2000.</p> <p>No omito comentar que de conformidad con los artículos 152, párrafo 1, inciso f), 162, párrafo 1, del Código Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente para esas elecciones federales, los órganos responsables son los Consejos Locales y Distritales.</p>	Inexistente

*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaria Técnica del CI.

4. **Respuesta de los OR (32 JLE).** Entre el 20 y el 25 de agosto del 2014 (dentro del plazo establecido), las JL (BC, BCS, CHIH, DGO, GTO, GRO, MEX, MICH, MOR, NL, PUE, QROO, SLP, SIN, TAB, TAMPS, TLAX, VER, YUC y ZAC) y entre el 26 de agosto y el 1 de septiembre del 2014 (fuera del plazo establecido), las JL (AGS, CAM, CHIS, COAH, COL, DF, HGO, NAY, OAX y QRO) dieron respuesta a la solicitud a través del sistema y mediante oficios.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI212/2014

5. **Ampliación de plazo.** El 05 de septiembre del 2014 (dentro del plazo establecido), se notificó al C. Sergio Ascencio Bonfil a través del sistema y por correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de que parte de información solicitada es inexistente, a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).
6. **Alcance a la respuesta del (OR) JL-CHIH.** El 01 de septiembre del 2014, a través de correo electrónico y por oficio INE/JLE/308/2014 en alcance a la respuesta previamente proporcionada señaló:

“...base de datos de la 02 Junta Distrital Ejecutiva recibido el día 29 de agosto, mediante el cual informan sobre la inexistencia parcial de la información.

De la 09 Junta Distrital Ejecutiva se adjunta al presente el oficio número JDE09/0375/2014 y base de datos, recibido el 27 de agosto, mediante el cual informan sobre la inexistencia parcial de la información.”

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de una parte de la información hecha por los OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia de parte de la información, hecha por los OR (DEOE y las JL de las 32 entidades federativas), cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar, la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada, por el C. Sergio Ascencio Bonfil, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI212/2014

III. Información pública. La DEOE al dar respuesta pone a disposición del solicitante como **información pública**, la siguiente:

- Número de Representantes generales y ante mesas directivas de casilla que tenían derecho a acreditarse ante los Consejos Distritales para los Procesos Electorales Federales **2000, 2003, 2006, 2009 y 2012.**
- Representantes generales y ante mesas directivas de casilla acreditados ante los Consejos Distritales para los Procesos Electorales Federales **2000, 2003, 2006, 2009 y 2012.**
- Presencia de representantes generales y ante mesas directivas de casilla para los Procesos Electorales Federales **2000, 2003, 2006, 2009 y 2012.**

Asimismo, por lo que respecta al año de 1997, las JL de BC, BCS, CHIS, CHIH, COAH, COL, GTO, HGO, OAX, PUE, QRO, VER y ZAC ponen a disposición del solicitante la información que se muestra a continuación:

JLE	Información Pública
BC	Información localizada de las Juntas Distritales 01, 02, 03, 04, 05 y 06
BCS	En la 02 Junta Distrital Ejecutiva, se cuenta con la información de los listados en formatos HTML y PDF y debido a su tamaño, se podrá proporcionar en un disco compacto CD.
CHIS	Información disponible de las Juntas Distritales 01, 02, 04, 05, 06, 08, 09, 10, 11 y 12.
CHIH	Información localizada de las Junta Distrital 06, 08, 09.
COAH	La información relativa a los puntos 1), 2) y 3) de la solicitud.
COL	Se pone a disposición la información de la 01 JDE.
GTO	Información solicitada con excepción a la declarada como inexistente por el OR (01 JDE).
HGO	La información relativa a los puntos 1) 2) y 3) de la solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI212/2014

OAX	Información disponible de las Juntas Distritales 04, 09 y 10 de 1997.
PUE	Información que se encuentra en los archivos anexos marcados del 1 al 3, con la que se da respuesta a los puntos 1), 2) y 3).
QRO	La información relativa a los puntos 1) 2) y 3) de la solicitud.
VER	Información del proceso electoral federal 1997 localizada en las Juntas Distritales 04, 10, 16 y 20.
ZAC	La información relativa a los puntos 1), 2) y 3) de la solicitud.

Lo anterior de conformidad con los artículos 25, párrafo 3, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:

Información	<ul style="list-style-type: none">- Número de Representantes generales y ante mesas directivas de casilla que tenían derecho a acreditar ante los Consejos Distritales para los Procesos Electorales Federales 2000, 2003, 2006 y 2012.- Representantes generales y ante mesas directivas de casilla acreditados ante los Consejos Distritales para los Procesos Electorales Federales 2000, 2003, 2006 y 2012.- Presencia de representantes generales y ante mesas directivas de casilla para los Procesos Electorales Federales 2000, 2003, 2006 y 2012.- Las JLE de BC, BCS, CHIS, CHIH, COAH, COL, GTO, HGO, OAX, PUE, QRO, VER y ZAC dieron respuesta a la solicitud respecto al año 1997.
Formato disponible	14 Discos Compactos (CD)
Modalidad de Entrega	Modalidad de entrega elegida por la solicitante: Por correo electrónico. No obstante, la información rebasa tanto la capacidad del Sistema, como del correo electrónico institucional (10 MB), por lo que técnicamente no es factible transmitirla por ese medio, por lo que quedará a su disposición en 14 CD , previo pago por concepto de cuota de recuperación, y se le podrá hacer llegar al domicilio que para tal efecto proporcione.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI212/2014

Cuota de recuperación	14 CD- \$168.00 (ciento sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) - \$12.00 costo unitario
Especificaciones de Pago	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482 de BBVA Bancomer, a nombre del Instituto Nacional Electoral. Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
Plazo para Reproducir la Información	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
Plazo para disponer de la Información	Una vez generada la información y notificada su disposición al solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de Fondo. Información inexistente.

La solicitud de información versa entre otros aspectos, en que se proporcione al solicitante *"...base de datos, de preferencia en Excel, con la siguiente información sobre los procesos electorales de 1997, 2000, 2003, 2006, 2009, y 2012"*.

Al respecto, la información relativa a: número, acreditación y presencia de representantes generales y ante mesas directivas de casilla registrados ante los Consejos Distritales, del año **1997** parte de la información fue declarada **inexistente** por los (OR).

Lo anterior en virtud de que los **Sistemas de Representantes de Partidos Políticos, Generales y ante Mesas Directivas de Casilla** empezaron a funcionar a partir del año 2000.

De lo anterior se desprende que aún y cuando conforme a los artículos 152, párrafo 1, inciso f) y 162, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI212/2014

Procedimientos Electorales vigente para esas elecciones federales, los órganos responsables son los Consejos Locales y Distritales; y no todos cuentan con la información solicitada, en algunos casos, sólo cuentan con parte de la misma, debido a que al no existir un sistema de almacenamiento de información relativa a los representantes de partidos políticos, mucha información anterior al año 2000 se perdió o se deterioró de tal forma que no es posible su utilización.

Respecto a los señalamientos por los cuales los OR delegacionales declaran la inexistencia en todo o en parte de la información relativa al año 1997; si bien tienen la obligación de contar con la información correspondiente a su ámbito de competencia, en el caso de que ésta sufra pérdida por deterioro debido al paso del tiempo o a cuestiones técnicas insalvables, están obligados a entregar sólo la información que posean, por lo cual no están obligados a generar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Al respecto, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, para satisfacer la solicitud de información.

Sirve de apoyo a los anteriores razonamientos, el **Criterio 09/10**¹ emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.*

Del razonamiento de los OR se desprende lo siguiente:

- Los OR no cuentan con parte de la información solicitada, en virtud de los razonamientos esgrimidos al dar respuesta.

¹ Criterio 09/10: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI212/2014

- La DEOE así como las JL de BC, BCS, CHIH, DGO, GTO, GRO, MEX, MICH, MOR, NL, PUE, QROO, SLP, SIN, TAB, TAMP, TLAX, VER, YUC y ZAC, dieron respuesta dentro del plazo y las JLE de AGS, CAM, CHIS, COAH, COL, DF, HGO, NAY, OAX y QRO fuera del plazo legal para declarar la inexistencia, establecido en el Reglamento (5 días).

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por los OR, es garantizar a la solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del IFAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA*.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de los OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- Los OR señalaron las razones y motivos materiales, por los cuales no obra en sus archivos parte de la información solicitada.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI212/2014

- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
 - De acuerdo con la respuesta de los OR, la DEOE las JL de BC, BCS, CHIH, DGO, GTO, GRO, MEX, MICH, MOR, NL, PUE, QROO, SLP, SIN, TAB, TAMPS, TLAX, VER, YUC y ZAC, fue dentro del plazo; sin embargo las JL de AGS, CAM, CHIS, COAH, COL, DF, HGO, NAY, OAX y QRO lo hicieron fuera del plazo legal para declarar la inexistencia, establecido en el Reglamento (5 días).
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
 - Los OR declararon la inexistencia de una parte de lo solicitado a través del sistema y mediante diversos oficios.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
 - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación de los OR respecto a la inexistencia de lo solicitado, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
 - La inexistencia de parte de la información solicitada, fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por los OR, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que el informe de los OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI212/2014

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe de los OR que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de una parte de la información solicitada por el C. Sergio Ascencio Bonfil, formulada por la DEOE y las 32 JLE.

- V. **Máxima Publicidad.** Además de la información proporcionada por los OR, este CI, atendiendo al principio de máxima publicidad, considera oportuno poner a disposición del solicitante la liga electrónica donde podrá consultar las Memorias de los Procesos Electorales de las Juntas Locales y Distritales, a estimar que contienen información que puede serle de utilidad:

http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Memorias_de_los_procesos_electorales_de_las_Juntas_Ejecutivas/

Cabe señalar que la Secretaría Técnica de este CI verificó la accesibilidad de la liga electrónica señalada, la cual arroja la siguiente pantalla:

La imagen muestra una captura de pantalla de un navegador web que muestra la página de inicio de las Memorias de los Procesos Electorales de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del INE. El navegador muestra la URL http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/contenido/Memorias_de_los_procesos_electorales_de_las_Juntas_Ejecutivas/. El encabezado del sitio incluye el logo del INE y un menú de navegación con opciones como 'Acerca del INE', 'Credencial para Votar', 'Elecciones', 'Educación Cívica', 'Partidos Políticos', 'Estados' y 'Sala de Prensa'. El contenido principal muestra un título 'Memorias de los Procesos Electorales de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales' y una lista de enlaces a los procesos electorales federales de 2009, 2006 y 2003. En la parte inferior, hay un formulario de contacto y una encuesta de satisfacción.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI212/2014

VI. Requerimiento.

No obstante que los OR, JL-JAL y JL-SON, a través del sistema manifiestan dar respuesta a la solicitud de información a través de los oficios JLE-JAL/VS/0183/2014 e INE/VS/2600/14-0683, dichos oficios no fueron remitidos por sistema y a la fecha de aprobación de la presente resolución, tampoco han sido recibidos en la UE de manera física.

Por lo anterior, se instruye a la UE para que por medio de correo electrónico requiera a la JL-JAL y a la JL-SON que en un plazo máximo de **dos días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución, remitan la respuesta correspondiente.

VII. Exhorto.

Para este CI no pasa desapercibido que las respuestas proporcionadas por las JLE de AGS, CAM, CHIS, COAH, COL, DF, HGO, NAY, OAX, QRO, JAL y SON, fueron realizadas fuera del plazo de 5 días establecido en el Reglamento.

Por lo anterior, se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a las JLE de AGS, CAM, CHIS, COAH, COL, DF, HGO, NAY, OAX, QRO, JAL y SON, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

Lo anterior de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento.

VIII. Medio de Impugnación. En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

ARTÍCULO 40



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI212/2014

Del recurso de revisión

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
 - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
 - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
 - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

ARTÍCULO 42

De los requisitos

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
 - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
 - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
 - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
 - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
 - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
 - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
 - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I y 16, párrafo 1 de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracciones III, IV y VI; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI212/2014

Resolución

Primero. Se pone a disposición del solicitante, la información **pública** proporcionada por los OR, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se **confirman** las declaratorias de **inexistencia** hechas por la DEOE y las JLE de AGS, BC, BCS, CAM, COAH, COL, CHIS, CHIH, DF, DGO, GTO, GRO, HGO, MEX, MICH, MOR, NAY, NL, OAX, PUE, QRO, QROO, SLP, SIN, TAB, TAMP, TLAX, VER, YUC y ZAC, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se pone a disposición del solicitante, la información proporcionada bajo el principio de **máxima publicidad**, en términos del considerando **V** de la presente resolución.

Cuarto. Se instruye a la UE para que por medio de correo electrónico requiera a la JL-JAL y a la JL-SON que en un plazo máximo de **dos días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente resolución, remitan su respuesta en términos del considerando **VI** de la presente resolución.

Quinto. Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a las JLE de AGS, CAM, CHIS, COAH, COL, DF, HGO, NAY, OAX, QRO, JAL y SON, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento, en términos del considerando **VII**.

Sexto. Se hace del conocimiento al C. Sergio Ascencio Bonfil, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos de lo señalado en el considerando **VIII**, de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI212/2014

Notifíquese al C. Sergio Ascencio Bonfil, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de septiembre de 2014.

Dr. Ernesto Azuela Bernal

Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información

Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez

Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai

Directora de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información

Lic. Ivette Alquicira Fontes

Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información